



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para dictamen la Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, así como recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

El **19 de abril de 2016**, la Diputada **Araceli Madrigal Sánchez** del Grupo Parlamentario de **Partido de la Revolución Democrática**, presentó Iniciativa por la cual se reforma el artículo 159 de la Ley General de Salud.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **2910-LXIII** y fue recibida el día 16 de mayo de 2016 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL
DE SALUD.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala que uno de los retos de la salud en México está en la cobertura total de enfermedades que por sus características y riesgos asociados con su desarrollo, presentan diferentes detonantes que muestran síntomas agresivos y muy diversos.

En especial considera al Lupus Eritematoso Sistémico (LES), enfermedad autoinmune, inflamatoria, crónica y multisistémica de etiología desconocida, definida por sus características clínicas y por la presencia de anticuerpos dirigidos contra uno o más componentes del núcleo.

Dicho padecimiento, afecta el sistema inmunitario del cuerpo, el cual está diseñado para combatir las sustancias ajenas al organismo, se vuelve hiperactivo, formando anticuerpos que atacan a los tejidos y a órganos sanos, incluyendo piel, articulaciones, riñones, cerebro, corazón, pulmones y sangre.

La iniciativa menciona que la prevalencia del Lupus Eritematoso Sistémico en la población general -dependiendo de la zona- se encuentra entre 4 y 250 casos por cada 100,000 habitantes. En el caso de Norteamérica, Asia y el Norte de Europa, la enfermedad afecta a 40 de cada 100,000 habitantes, con una mayor incidencia entre la población hispana y afroamericana. En México se reporta una prevalencia de 0.086%, la incidencia se ha estimado de 1.8 a 7.6 casos por cada 100,000 habitantes al año.

La legisladora hace referencia a que el LES suele comenzar a una edad entre los diecisiete a los treinta y cinco años, y a pesar de que el pronóstico de supervivencia ha mejorado en los últimos tres años, la mortalidad es todavía un problema mayor.

La iniciativa considera indispensable, incorporar la enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico al Catálogo de Enfermedades del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufren enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas.

La legisladora lo fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 77 Bis 29, Capítulo VI de la Ley General de Salud, el cual establece lo siguiente:

“Se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL
DE SALUD.**

combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren”.

En este sentido, la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, propone adicionar la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

Redacción vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I. a VI. ...	Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I. a VI. ... VII. Actualizar el catálogo de enfermedades que, por su impacto económico, afectan la economía de las familias mexicanas que tienen enfermos de Lupus Eritematoso Sistémico y que no aparece dentro de las coberturas vertical y horizontal.

III. CONSIDERACIONES

A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección del derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

En la exposición de motivos de la reforma, mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

B. La Ley General de Salud establece en su Artículo 27, que:

"Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes."

Aunado a lo anterior, el numeral 28 del mismo ordenamiento legal señala que para la atención de lo previsto en el artículo 27, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

C. Como se desprende del artículo 17 de la Ley General de Salud, así como del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General en su numeral 9, las atribuciones de este organismo colegiado son de naturaleza normativas, consultivas, de opinión y análisis, y por ley tiene la función de elaborar el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica, y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

Por lo anterior, la intención de la iniciativa de actualizar el catálogo de enfermedades, ya se encuentra prevista como una de las funciones primordiales del Consejo de Salubridad General.

D. En el cuerpo del artículo 159 de la Ley General de Salud se establece de forma general en su fracción VI, que se contemplan las demás medidas que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Además, en ninguna parte del Título Octavo "Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes" en su "Capítulo III de "Enfermedades no Transmisibles" de la multicitada ley en comento, se hace mención de una enfermedad específica, como si lo pretende hacer la presente iniciativa al tratar de mencionar que en el contenido del artículo 159 se haga alusión a la enfermedad de "Lupus Eritematoso Sistémico", lo cual contravendría el sentido general de la Ley, rompiendo uno de los principios generales de derecho establecidos en la doctrina mexicana.

E. Además, por lo que respecta al tratamiento de Lupus Eritematoso Sistémico, la iniciativa no se señala el impacto presupuestario que se generaría, ni de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

donde se pueden obtener los recursos para hacer frente a esta reforma, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala en su párrafo primero:

“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”.

F. No obstante que esta Comisión considera que este tipo de padecimientos y tratamientos se combaten con las medidas y planes de salud vigentes, y que la actualización del Catálogo de Insumos es una facultad exclusiva del Consejo de Salubridad General, las diputadas y diputados integrantes estamos conscientes de que hay que continuar trabajando para lograr avances y tratamientos efectivos tanto para el Lupus Eritematoso Sistémico, como otro tipo de padecimientos que afectan a la población mexicana y de los cuales, muchos de sus tratamientos son de difícil acceso por sus altos costos e impactos económicos .

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, las y los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a ésta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO


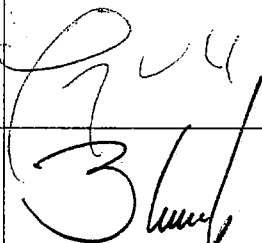
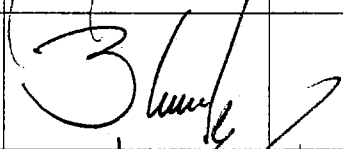
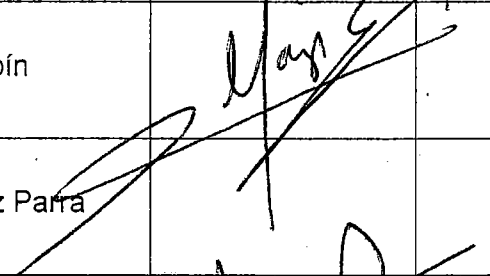
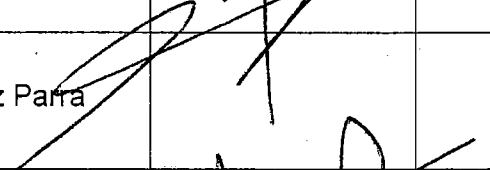
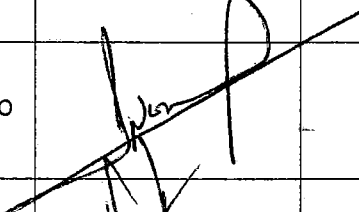
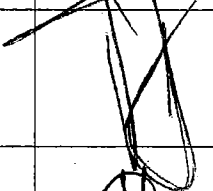
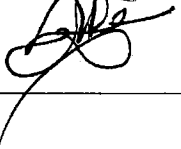
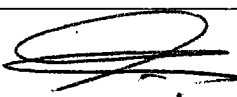
PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que adiciona la fracción VII al artículo 159 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Araceli Madrigal Sánchez del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, el 19 de abril del 2016.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016.







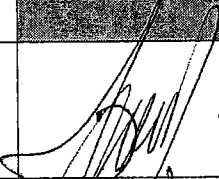
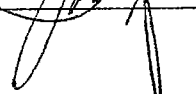



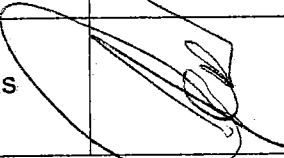
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

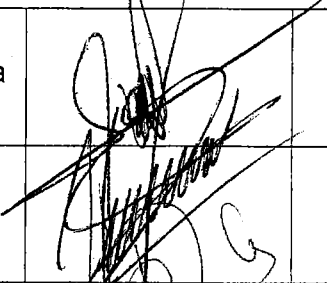
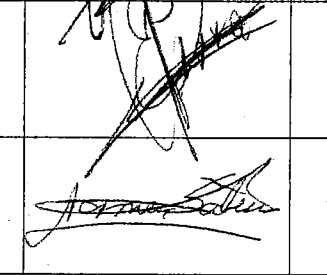


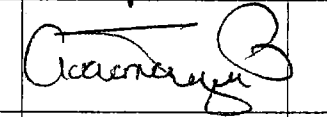

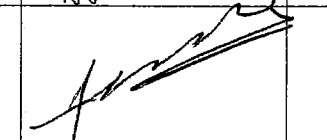

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL
DE SALUD.

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL
DE SALUD.

Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona	